



En relación con la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia pública y solicitud de informes facultativos /en el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto, de 2 de mayo, por el que se determinan los precios públicos de las Universidades Públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos y se da publicidad a los precios de los centros universitarios adscritos a las Universidades Públicas Andaluzas, desde la Universidad de Granada, se realiza la siguiente observación:

- 1) La letra d) del apartado 2 “Servicios Administrativos” del anexo I del Decreto 98/2023 “Universidades públicas de Andalucía. Precios públicos que satisfacer por la prestación de servicios universitarios” determina el importe por la realización de pruebas de aptitud, prácticas, proyecto o cursos tutelados para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

A la vista de lo anterior, parece que ese importe es único con independencia de los requisitos formativos complementarios que deba superar el solicitante de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

- 2) El Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (BOE núm.251, de 19 de octubre de 2022) en su artículo 19 se refiere a los “Requisitos formativos complementarios”. Indica que estos requisitos son necesarios cuando en la elaboración de la propuesta de resolución sobre homologación de un título extranjero se detectan carencias de conocimientos y de competencias, o de prácticas académicas determinadas, y enumera en su apartado 3 en que pueden consistir esos requisitos que permitirán subsanar las carencias detectadas para poder realizar la homologación:

-la realización de un período de prácticas académicas

-la superación de una prueba de aptitud

-la elaboración de un proyecto o trabajo académico o técnico, o



-la superación de determinados cursos académicos que permitan subsanar las carencias detectadas.

3) La superación de "*determinados cursos académicos*" consisten en muchos casos en la superación de determinadas asignaturas de los títulos de Grado que se imparten en las universidades, incorporándose el/la estudiante como uno más de los matriculados en la asignatura de que se trate. Por tanto, su régimen de clases es el de un estudiante ordinario y se somete a los procedimientos de evaluación determinados en la Guía Docente de las distintas asignaturas.

4) Por tanto, cuando el requisito formativo consista en la realización y superación de asignaturas de Grado, entendemos que el importe a satisfacer por el interesado no sería el indicado en el anexo 1 del Decreto por servicios administrativos, sino el importe de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos (actividad docente) del citado anexo.

Fdo. [REDACTED]

Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado